

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia
Radicación: 73001418900220170092100.
Demandante: VICTOR JULIO MOLANO MENDIETA.
Demandado: LUIS ERNESTO HUERTAS MIRANDA Y OTROS.

Cumplido por la parte demandante, la carga impuesta por el despacho, mediante auto del 25 de noviembre de 2022, procede el despacho a pronunciarse, al respecto.

Sea lo primero advertir, que la demanda se admitió en contra de GUSTAVO ELADIO DIAZ LOZANO, pues, conforme a la anotación No. 005, del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-84581, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, persona que figuraba como titular de derechos reales principales sujeto a registro, así como, a las demás personas inciertas e indeterminadas.

Sin embargo, y durante el transcurso del proceso, se solicitó, la vinculación del señor LUIS ERNESTO HUERTAS MIRANDA, toda vez que, según anotación No. 012, del 29 de septiembre de 2021, mediante escritura pública No. 833 del 16 de julio de 2020, figuraba como nuevo propietario inscrito del bien inmueble, objeto de usucapir, y referenciado en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, y conforme al numeral 5º, del artículo 375, atinente a la declaración de pertenencia, establece que la demanda deberá ser dirigida contra la persona determinada como titular del derecho real sujeto a registro, para el caso de autos, para la fecha de presentación de la demanda, figuraba el señor GUSTAVO ELADIO DIAZ LOZANO, y el ahora inscrito señor LUIS ERNESTO HUERTAS MIRANDA, a quien, conforme a los proveídos del 12 de agosto y 04 de noviembre de 2022, se dispuso tenerlo como demandado, y quien recibía el proceso en estado en que se encontraba.

Corolario a lo anterior, no excluye de participar dentro del asunto, si consideran tener derechos sobre el bien inmueble objeto a usucapir, y que, para el asunto, se identificara en aras de brindar garantías, a saber, ubicado en la manzana I, casa número 7, urbanización Tolima grande, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-84581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, y ficha catastral No. 01-09-0806-0009-000, de la ciudad, pues se ordenara el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, para vincular a **TODAS LAS PERSONAS**, que crean tener derecho alguno sobre, el precitado inmueble.

Así mismo, no obra dentro del informativo, que la parte demandante, hubiere dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º, del artículo 375, del estatuto procesal civil, a saber, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;

- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Ahora bien, si la parte ya lo realizó, la misma, las fotografías no han sido allegadas, por lo tanto, se requiere en tal sentido.

Por último, conforme al numeral 5º, del artículo 375 CGP, se ordena la citación del acreedor hipotecario, CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, quien, conforme a la anotación No. 003, se encuentra inscrita la acreencia hipotecaria.

La citación al acreedor hipotecario se practicará en los términos indicados en los artículos 290 del C.G.P., y s.s., del CGP, y conforme a la ley 2213 de 2022, para lo cual el demandante estará diligentemente a realizar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En la forma establecida en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** a todas las personas inciertas e indeterminadas, que crean tener derechos sobre el predio, ubicado en la manzana I, casa número 7, urbanización Tolima grande, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-84581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, y ficha catastral No. 01-09-0806-0009-000, de la ciudad, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del auto que admitió la demanda, calendado el 28 de agosto de 2017 y el que admitió la reforma a la demanda fechado del 28 de noviembre de 2017.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

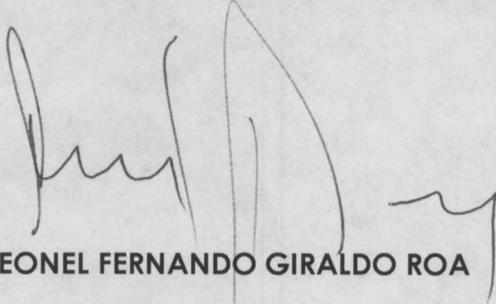
Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

SEGUNDO: ORDENAR, la citación del acreedor hipotecario CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, conforme a lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante, a efectos que aporte las fotografías de la valla, en los términos expuestos, en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ